

Foro de Jueces  
I.Circ. Judicial  
25 de mayo 567,2°Piso  
Viedma

SENTENCIA LEGAJO: MPF-VI-04542-2022

En la ciudad de Viedma, a los 17 días del mes de Mayo de 2024 para resolver en definitiva en el marco de la audiencia celebrada a partir del Legajo: MPF-VI-04542-2022 del Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de A. D.

R., argentino, DNI N° (...), instruido, nacido en Viedma el 08-05-1981, albañil, domiciliado en (...) de Viedma y del que;

RESULTA:

Que en el día de la fecha se celebró audiencia en los términos de los artículos 212, 213 y cctes del C.P.P. en la que se encontraban presentes los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal, Doctores Mariana Giammona y Francisco Marano, el Dr. Camilo Curi Antún en su carácter de defensor, y el acusado A. D. R..

La Fiscalía explicó los alcances de la acusación que pesaba sobre el traído a juicio, proporcionó los fundamentos y analizó la prueba.

Calificó los hechos como Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la convivencia en forma continuada en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente, en forma continuada (DOS HECHOS) de conformidad con los arts. s. 45, 119, 2° y 4° inc f) -hecho 1- y 119 3° y 4° párrafo en función del inc. f) -hecho 2- en los términos del art 55 CP. y solicitó en concreto la pena de nueve años de prisión efectiva accesorias legales y costas.

La defensa conformó la acusación, el análisis de la prueba y el ofrecimiento de juicio abreviado.

En la continuidad, se interrogó a A. D. R. sobre sus datos y circunstancias personales, y luego se lo impuso de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta

formulada, ante lo cual el imputado reconoció haber sido el autor de los hechos que se le reprocharan, aceptó la calificación legal de los mismos, como así la pena de nueve años de prisión efectiva, accesorias legales y costas.

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver las siguientes cuestiones:

Primera: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?

A la cuestión propuesta, el Dr. Marcelo Chironi dijo:

La acusación definió los hechos materia de acusación del siguiente modo:

Primer Hecho: “Se le atribuye a A. D. R. haber sido quien en Viedma en la vivienda donde convivía con su pareja E. M. y los hijos de ella, ubicada en calle (...) de Viedma, entre los años 2006 y 2012 inclusive, tocó la vagina de J. A. M. M. de entonces entre 7 y 13 años, en reiteradas oportunidades, en diferentes días y horarios, en el interior de este domicilio, y le afirmaba que si gritaba la iba a golpear y que si le contaba a su madre, las golpearía y mataría a las dos y a su hermana menor, A. A.. En otras ocasiones mientras R. tocaba a J. A. se masturbaba y la obligaba a mirarlo. Además en dicho período, en otras ocasiones la hacía mirar videos de índole sexual que tenía grabados con su mamá, mientras éste le tocaba la vagina a la niña; asimismo en su cumple de 9 años, previo a ir a la casa de su abuela, R. obligó a J. A. a mirarlo mientras se masturbaba y la hacía mirar revistas pornográficas”. Segundo Hecho: “Se le atribuye a A. D. R. haber sido quien desde el año 2009 hasta el año

2018, atentó contra la sexualidad de la hija de su pareja A.A. P. M. nacida 24-11-2002 con quién convivía, cuando ésta tenía entre 7 y 15 años de edad. En ese período y en reiteradas oportunidades R. efectuó tocamientos con sus manos en los pechos, vagina y cola de A. A. P. M. por debajo de la ropa de la niña. Además R. le lamió con su lengua la vagina y le metió sus dedos en la vagina de A. y si se resistía la golpeaba en los muslos o piernas y la amedrentaba con pegarle a su mamá. Otras veces R. obligaba a A. A. a besarlo en la boca y le hacía ver pornografía en el celular. Cuando A. tenía 9 años -desde 24-11-2011 a 24-11-2012 y vivían en (...) del barrio Fátima, R. le pidió que se desnude y se sienta sobre él que estaba desnudo en el baño, a lo que la niña se negó y se fue. Luego de que A. cumpliera 9 años, también en la vivienda del barrio Fátima en varias oportunidades R. le hacía tocarle su pene a A. y le hizo cerrar los ojos,

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

abrir la boca y la sentó en la cama de él, se bajó el pantalón y el calzoncillo estando parado y le introdujo el pene en la boca de A. que al advertirlo la niña le dio repulsión y se alejó. En otras oportunidades, además de manosearla R. puso a A. en determinadas posiciones sexualizadas como ponerle las manos para adelante o la cadera para arriba, a veces sin ropa o con ropa interior, y le sacaba fotos, algunas veces entraba al baño y la grababa desnuda. La última vez fue en el año 2018, en época no determinada pero ubicable después del 13-6-2018 y antes del 24-11-2018 en la vivienda ubicada en escalera (...) que R. atentó contra la sexualidad de A., tocó su vagina cuando tenía 15 años en momentos en que A. estaba durmiendo en la cama de la vivienda donde convivían junto a su beba de meses y R. tocó con su mano la vagina de A., ante lo cual ella reaccionó pateándolo. Los hechos ocurrieron de forma reiterada en numerosas ocasiones en distintos horarios, a veces en la noche o en la mañana muy temprano, generalmente en

la habitación de A. o en el baño, en los diversos domicilios donde habitó la familia siendo éstos en (...) en el barrio Fátima, en la (...) y el domicilio ubicado en calle (...), todos de Viedma”.

La Acusación destacó entre otras evidencias, los relatos de A.

M. M. y A. A. P. A., quienes con gran cantidad de detalles y precisiones dieran cuenta de los abusos producidos por parte del acusado sobre ellas, los de la abuela materna E. H., de las tías G. A. M., A. B.

M., E. P. A., L. P. y . P.; del amigo de la familia

G. J., de la ex pareja de A. A. P., A. I. L. a quienes A.

les relatará de modo coincidente los episodios sucedidos, de la terapeuta Nora Barbier quien asistiera a A., informes de la Ofavi, del Cuerpo de Investigaciones Forense del que surge la existencia de sintomatología de estrés postraumático, e informes escolares de A..

De este modo tanto los hechos como la participación responsable en los mismos por parte de R., conforme ha sido especificado, encuentran pleno sustento en el análisis de la prueba que efectuó en la audiencia la acusación, el que además ha sido conformado por la defensa y el propio imputado.

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

Las descripciones de la prueba colectada efectuadas por el Ministerio Público Fiscal ubican con claridad al acusado frente los hechos en un certero avance hacia la confirmación de las hipótesis delictivas, más allá de toda duda razonable.

Lo relatos de las víctimas resultan serias, contundentes, coherentes y con descripciones de detalles e interacciones, que a las claras dotan de credibilidad a los mismos, apuntalados además por los relatos de varios integrantes de la familia, terapeutas y ex pareja, a quienes les contaran en consonancia con sus propios relatos los abusos padecidos por parte del acusado, más los informes producidos por la psicóloga

forense de los que se desprende no sólo la existencia de estrés pos trauma de las víctimas, sino además la inexistencia de elementos que pudieran llevar a concluir algún tipo de inducción en sus relatos, manteniendo un juicio conservado y memoria, como así la inexistencia de interés alguno de conducirse con falsedad en sus dichos.

Asimismo entiendo que la calificación legal propuesta es la adecuada advirtiendo que la misma se corresponde con los hechos y fue debidamente fundada por la acusación al explicar aquéllos y sustentarlo con la prueba ya reseñada.

También resulta adecuada la pena aceptada por el imputado en base a los bastos fundamentos oídos en la audiencia, por lo que teniendo en cuenta la escala penal prevista para la calificación jurídica en la cual se subsumieran los hechos enrostrados, las circunstancias particulares del caso puestas de relieve y las pautas que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal, se habrá de aplicar una pena de nueve años de prisión efectiva, accesorias legales y costas.

Por todo ello y entendiendo que se dan los requisitos contenidos en los artículos 212, 213 y cctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Condenar a A. D. R., cuyos datos personales se encuentran transcritos al comienzo de la presente, a la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de “Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la convivencia en forma continuada en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente, en forma continuada (DOS HECHOS) de conformidad con los arts. 45, 55, 119, 1, 2°, 3° y 4° párrafos en función del inc. f) del Código Penal.

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

Segundo: Hacer saber a A. D. R. que deberá presentarse en detención

dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la presente, por ante la Comisaría con jurisdicción en su domicilio bajo apercibimiento de ordenarse su inmediata detención. Cumplido lo anterior, practique la Oficina Judicial cómputo de pena, efectúe las notificaciones y comunicaciones de ley, para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, conforme lo previsto por la Acordada 15/19.

Tercero: Dar intervención a la víctima y/o sus representantes legales en el marco del artículo 11 bis ley 27375 modificatoria de la ley 24660 y cumpla con la remisión de la información requerida por el Registro Provincial de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual (Art. 191, 3° párrafo del C.P.P.).

Cuarto: Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.

CHIRONI Firmado digitalmente

por CHIRONI Marcelo

Marcelo Juan Enrique

Fecha: 2024.05.17

Juan Enrique 19:38:19 -03'00'